



Interlocutorio	1310
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00211 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Andrea Ospina Mejía y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Andrea Ospina Mejía y Herman Andrés Rodríguez Ruiz, por las siguientes sumas de dinero:

-\$427.466.981 por capital contenido en el pagaré nro.90000062977, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Agosto de 2022 y hasta su pago total.

-\$12.386.213, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de julio de 2022 hasta el 04 de Agosto de 2022.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Herman Andrés Rodríguez Ruiz, por las siguientes sumas de dinero:

-\$70.001.381 por capital contenido en el pagaré nro.3330087051, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2022 y hasta su pago total.

-\$18.483.560 por capital contenido en el pagaré suscrito el 28 de noviembre de 2016, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril de 2022 y hasta su pago total.

-\$91.488.005 por capital contenido en el pagaré nro. 3330088469, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de marzo de 2022 y hasta su pago total.

-\$93.182.351 por capital contenido en el pagaré nro. 3330087824, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1335062 y 001-1334942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Quinto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica el demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sexto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Carlos Meneses, con T.P. 76.567 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00211/30-08-2022